



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO

Revisión: 20 de mayo de 2017



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y ASPECTOS ESENCIALES.....	4
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2.- OBJETO.....	4
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.....	4
ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.....	4
ARTÍCULO 5.- PERSONALIDAD.....	5
ARTÍCULO 6.- DURACIÓN.....	5
ARTÍCULO 7.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS.....	5
ARTÍCULO 8.- DISOLUCIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	6
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 9.- BIENES DE LA ASOCIACIÓN.....	6
ARTÍCULO 10.- DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 11.- PATRONAZGO Y DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN.....	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.....	7
ARTÍCULO 12.- FORMAS DE GOBIERNO.....	7
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 13.- ALCANCE.....	7
ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIAS.....	7
ARTÍCULO 15.- FUNCIONES PRINCIPALES.....	8
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN.....	8
ARTÍCULO 17.- REUNIONES.....	8
ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS.....	9
ARTÍCULO 19.- FUNCIONES PRINCIPALES.....	9
ARTÍCULO 20.- CANDIDATOS.....	9
ARTÍCULO 21.- DESEMPEÑO.....	9
ARTÍCULO 22.- OTROS.....	9
DEL PRESIDENTE.....	10
ARTÍCULO 23.- FUNCIONES PRINCIPALES.....	10
DEL PRESIDENTE DE HONOR.....	10
ARTÍCULO 24.- CARACTERÍSTICAS.....	10
DEL VICEPRESIDENTE.....	10
ARTÍCULO 25.- FUNCIONES PRINCIPALES.....	10
DEL SECRETARIO.....	11
ARTÍCULO 26.- FUNCIONES PRINCIPALES.....	11
ARTÍCULO 27.- VICESECRETARIO.....	11
DEL TESORERO.....	11
ARTÍCULO 28.- FUNCIONES PRINCIPALES.....	11
ARTÍCULO 29.- SUSTITUCIÓN.....	12
ARTÍCULO 30.- RELEVO.....	12



DE LOS VOCALES	12
ARTÍCULO 31.- FUNCIONES PRINCIPALES	12
CAPÍTULO IV.....	13
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	13
ARTÍCULO 32.- DERECHOS	13
ARTÍCULO 33.- DEBERES	13
ARTÍCULO 34.- LIMITACIONES.....	13
ARTÍCULO 35.- SOCIO DE HONOR.....	13
ARTÍCULO 36.- BAJA ESTATUTARIA.....	14
ARTÍCULO 37.- MODIFICACIONES	14
ARTÍCULO 38.- BAJA VOLUNTARIA	14
ARTÍCULO 39.- APLAZAMIENTO DE PAGO.....	14
CAPÍTULO V	15
DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS	15
ARTÍCULO 40.- RECURSOS ECONÓMICOS.....	15
ARTÍCULO 41.- EJERCICIO ECONÓMICO	15
DILIGENCIAS FINALES	16
DILIGENCIA 1ª	16
DILIGENCIA 2ª	16



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y ASPECTOS ESENCIALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con el título de Asociación de Huérfanos del Ejército y al amparo de la Ley de Asociaciones L.O. 1/2002 de 22 de marzo y por los presentes Estatutos, se crea en Madrid una Asociación integrada por los Huérfanos del Ejército Español con una Junta Directiva y Delegaciones en las Comunidades Autónomas y Provincias que por el número de socios así se acuerde.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Esta Asociación, exenta de todo matiz político, será genuinamente española para que su aliento espiritual llegue al más lejano rincón de nuestra Patria, allá donde exista un Huérfano del Ejército Español, y tendrá por finalidad general, dentro de la más exquisita disciplina social, conseguir una relación y un contacto continuo entre todas las personas cuyo padre fallecido haya pertenecido al Ejército Español, estrechando lazos de compañerismo en épocas escolares y posteriores y con un sentimiento social de ayuda. Allá donde hubiera un Huérfano del Ejército estaremos todos.

Esta protección en todos los actos de la vida profesional y de relación, sin distinción de clases, empleo ni fortuna, enaltecerá la simiente que sus padres, militares, les legaron como tesoro espiritual. Colaborando al engrandecimiento de nuestra idiosincrasia y formación, dentro de un arraigado sentido del compañerismo, uniendo a estos quehaceres la gratitud, cariño y respeto a aquellos que se ocuparon de nosotros en tiempos difíciles y a todo el Ejército que con su esfuerzo y sus aportaciones hicieron posible que sus hijos, e hijos de compañeros difuntos, pudieran acceder a unas posibilidades en aquellos tiempos impensables para muchas familias.

Es objetivo prioritario de la Asociación estrechar las relaciones con el Patronato de Huérfanos del Ejército, colaborando en su labor promocional y asistencial a los huérfanos, con especial atención al voluntariado, que aporte ayuda, cariño y compañía a quienes lo necesiten.

Es pues esta Asociación eminentemente espiritual, pero sin olvidar por ello que todo Huérfano del Ejército será para los asociados como un hermano más, al que hay que proteger, ayudar y aconsejar.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio social de esta Asociación se instalará en la calle de Joaquín Costa, número 6 de Madrid, distrito postal 28002.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 5.- PERSONALIDAD

Esta Asociación tendrá capacidad jurídica para adquirir, vender y poseer bienes y realizar cuantos actos exijan una representación de todos los Huérfanos del Ejército.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta si no es por las causas y la forma que en estos Estatutos se señala.

ARTÍCULO 7.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8.- DISOLUCIÓN

Esta Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerden en Junta General Extraordinaria y siempre y cuando no se oponga a ello el veinticinco por ciento (25%) de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria y una vez agotadas todas las resoluciones viables para su continuidad; cuantos bienes muebles, inmuebles y efectivo disponga en el momento de su disolución deberán ser inventariados y destinarse para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y más concretamente a la Hermandad de Veteranos, Viudas y Huérfanos del Ejército Español.



CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- BIENES DE LA ASOCIACIÓN

La propiedad de todos los bienes, muebles e inmuebles, valores o créditos que pudiera tener la Asociación pertenecerá colectivamente a sus asociados,

ARTÍCULO 10.- DE LOS ASOCIADOS

Los asociados serán todos los huérfanos del Ejército de ambos sexos, estableciéndose las siguientes clases de socios:

PROTECTORES

Tendrán la consideración de Socios Protectores las personas físicas que siendo huérfanos/as de militares hayan solicitado su afiliación a la Asociación y haya sido aprobada por la Junta Directiva y estén al día en el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o contribuyan a esta Asociación con aportaciones superiores. Gozarán de todos los derechos, prestaciones y servicios de esta Asociación.

COLABORADORES

Serán Socios Colaboradores todos aquellos que sin cumplir los requisitos para ser Socio Protector, son presentados por uno de éstos y aprobado por la Junta Directiva. No pueden ocupar cargo alguno en esta Asociación, pero podrán beneficiarse de sus prestaciones y servicios si están al corriente de las cuotas que para este tipo de socios se fijen.

DE HONOR

Tendrán la denominación de Socios de Honor los designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, entre las personas físicas o jurídicas que, a su juicio, presten o hayan prestado servicios relevantes a la Asociación. Podrán contribuir al sostenimiento y mantenimiento de la Asociación. No gozarán de derecho alguno.

ARTÍCULO 11.- PATRONAZGO Y DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se coloca bajo la protección de la Inmaculada Concepción y Santiago Apóstol, que pasan a tener la consideración de sus Santos Patronos, dada la especial vinculación y significado que tuvieron en los Colegios de Huérfanos del Ejército.

El emblema de la Asociación será una Cruz de Santiago rematada por una Corona Real, que podrán ostentar los socios en insignias de corbata, pinzas de corbata o alfileres. Algunos de estos elementos se confeccionarán en plata de ley y oro, para entregar a aquellas personas que por su labor y dedicación al conjunto de los socios, considere la Junta Directiva sean merecedores de ella.



CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.- FORMAS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- ALCANCE

La Asamblea General presidida por el Presidente de la Junta Directiva y formada por todos los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea se convocará con carácter Ordinario anualmente y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo decida el Presidente, previo informe a la Junta, o lo solicite un 25 por 100 de los socios Protectores y Colaboradores con la indicación de los asuntos concretos a tratar.

La Asamblea quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes siempre que sea superior a la mesa. Se establecerán reglamentariamente los procedimientos de representación, votación y funcionamiento de estas Asambleas.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias de la Asamblea General se comunicarán a los asociados por escrito y con quince días de antelación como mínimo, consignando el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. La Asamblea con carácter Ordinario, incluirá obligatoriamente un apartado de Ruegos y Preguntas.

Las Asambleas con carácter Extraordinario podrán convocarse con urgencia, reduciendo el preaviso a ocho días, si la importancia del caso así lo requiere.

En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tan solo podrán tomarse decisiones sobre los temas incluidos en el Orden del Día.

De las reuniones que se celebren por la Asamblea General, se levantara la correspondiente Acta consignándose en ella los nombres y apellidos de los miembros de la Junta Directiva que han asistido, sus cargos, así como la fecha, lugar, día y hora de celebración, asuntos tratados y acuerdos adoptados.



ARTÍCULO 15.- FUNCIONES PRINCIPALES

Corresponde a la Asamblea General:

- Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación
- Señalar las directrices generales para la actuación de la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines
- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta de Gobierno
- Aprobar, si procede, la Memoria Anual, Balance, Estado de Cuentas y Presupuestos de la Asociación, y nombrar Censores de Cuentas
- Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la incorporación o separación a otras organizaciones.
- Fijar las cuotas a satisfacer por los socios, a propuesta de la Junta de Gobierno
- Elección de los miembros de la Junta Directiva
- Conocimiento y resolución de todos los asuntos que le sean sometidos
- Acordar la disolución de la Asociación
- Cualquier otro establecido por estos Estatutos o disposición legal

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano encargado del gobierno, dirección y administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Sus miembros serán elegidos mediante voto libre de la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interior. Su mandato será de cuatro años, prorrogable anualmente a partir de su cumplimiento, siempre que no se presenten candidatos y acepten continuar.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES

La Junta Directiva se convocará con carácter ordinario por lo menos una vez cada semestre, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros como mínimo.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la presencia del Presidente o de quien válidamente le sustituya, más la mitad de sus miembros, con cargo definido. Sus acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta, si bien un solo miembro de la Junta Directiva no podrá ostentar una representación superior a dos.

Para que la delegación sea válida, se requerirá que la misma sea formulada por escrito o a viva voz si esta se produjese una vez comenzada la reunión.



ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias deberán llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la anticipación debida, conteniendo el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la misma.

De las reuniones que realice la Junta Directiva, se levantara el correspondiente Acta, con el mismo contenido que las de las Asambleas Generales y que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES PRINCIPALES

Son facultades de la Junta Directiva:

- La dirección y gobierno de la Asociación, de acuerdo a las directrices emanadas de la Asamblea General
- Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General
- Cumplir y hacer cumplir a los socios los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación
- Nombrar los asesores, técnicos o administrativos, que por cualquier circunstancia fuesen necesarios
- Decidir la admisión o suspensión de socios. Estas suspensiones podrán ser recurridas por el interesado en un plazo de 30 días, desde su notificación, ante la Junta Directiva, que lo incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la que los afectados no tendrán derecho a voto en relación con su suspensión como socios
- Coordinar y marcar la política social de la Asociación
- Autorizar los servicios, actividades y comisiones de la Asociación velando por su normal funcionamiento
- Nombrar los Delegados de la Asociación en todo su ámbito
- Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas y otras aportaciones económicas extraordinarias
- Delegar en el Presidente las facultades que considere oportunas
- Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General

ARTÍCULO 20.- CANDIDATOS

Para optar a ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva será necesario tener la condición de socio Protector con derecho a voto, sin necesidad de acreditar una antigüedad mínima como tal.

ARTÍCULO 21.- DESEMPEÑO

El desempeño de todos los cargos de la Junta Directiva será obligatorio y gratuito. Podrán percibir, no obstante, compensaciones económicas por el importe de los gastos desembolsados en el desempeño de su misión, que serán propuestas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Asamblea General con cargo a los presupuestos de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- OTROS

A requerimiento del Presidente y con acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán asistir a las reuniones de la misma, los asesores que se estimen oportunos, los cuales no tendrán derecho a voto.



DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES PRINCIPALES

Son facultades de la Presidencia:

- Ostentar la representación de la Asociación
- Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- Intervenir en representación de la Asociación, en cuantos asuntos sean de interés para la misma, dando cuenta de su actuación en la primera reunión de la Junta Directiva
- En nombre de la Asociación y por delegación de la Junta Directiva, suscribir contratos, otorgar poderes, imponer reclamaciones ante los órganos gubernativos y las jurisdicciones ordinarias y especiales, ejercitar acciones y oponer excepciones, interponer recursos contra resoluciones judiciales incluso de casación o revisión por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, aceptar legados donaciones y herencias, y en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar la Asociación con los requisitos establecidos en estos Estatutos, en cuanto a la competencia de sus diversos órganos
- Autorizar los pagos de los diversos conceptos presupuestarios
- Autorizar la expedición de la documentación que acredite la condición de socio de esta Asociación
- Suscribir junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva
- Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos de la Asociación o acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva

DEL PRESIDENTE DE HONOR

ARTÍCULO 24.- CARACTERÍSTICAS

Se podrá otorgar, con carácter excepcional, el nombramiento de Presidente de Honor a aquellos Presidentes en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Haberse caracterizado por su trabajo y dedicación en pro de alcanzar los objetivos de la Asociación
- Haber ejercido el cargo durante al menos seis años
- No ostentar cargo directivo alguno en el momento de la elección
- Una vez hecha la propuesta, por parte de la Junta Directiva a la Asamblea, ésta procederá a su votación debiendo obtenerse la mayoría absoluta para su aprobación

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES PRINCIPALES

El Vicepresidente, asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyendo a este con sus mismas facultades en caso de ausencia, dimisión, cese o enfermedad del mismo.



DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES PRINCIPALES

Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando las correspondientes actas que autorizara con su firma y que someterá al visto bueno del Presidente
- Organizar y vigilar el buen funcionamiento del registro de entrada y salida de correspondencia y documentación, custodiar los sellos de la Asociación, organizar el archivo y formar anualmente el inventario general de bienes y enseres de la Asociación
- Llevar y custodiar los libros de registro de socios de la Asociación, cuidando de anotar cuantas incidencias se produzcan en su situación personal que interesen a la Asociación
- Certificar todas las actas y expedir copia certificada de los acuerdos o hechos de los que exista constancia documentada en los archivos de la Asociación
- Colaborar con el Presidente y la Junta Directiva en la fijación del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, efectuando en tiempo y forma las citaciones correspondientes
- Asimismo, el Secretario tendrá todas aquellas misiones que en el delegue la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación, siendo el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría y del personal perteneciente a la misma, y asimismo de su contratación

ARTÍCULO 27.- VICESECRETARIO

El Vicesecretario, si se considerase su figura, tendrá todas aquellas funciones del Secretario por ausencia o delegación del mismo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES PRINCIPALES

Son funciones del Tesorero:

- Tramitar los asuntos relativos al régimen económico de la Asociación
- Custodiar los fondos
- Expedir los libramientos y órdenes de pago, que someterá al Presidente
- Organizar el servicio de cobranza de cuotas
- Expedir los justificantes de cobro
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos
- Organizar la contabilidad de la Asociación de conformidad con las normas legales de carácter general
- Llevar los libros de contabilidad de la Asociación, con el personal auxiliar que precise para ello.
- Intervenir los ingresos y pagos que se ordenen
- Realizar anualmente los balances de la situación económica y financiera de la Asociación, así como confeccionar los correspondientes presupuestos



ARTÍCULO 29.- SUSTITUCIÓN

En caso de ausencia, por cualquier causa, será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva que designe la misma.

ARTÍCULO 30.- RELEVO

Al cesar en el desempeño de su cargo, el Tesorero-Contador hará entrega a su sucesor de los libros y cuentas de la Asociación, extendiéndose un Acta, firmada por ambos y autorizada por el Presidente y el Secretario, en la que se hará constar la conformidad de los que intervienen en el acto, o bien los reparos que habrán de referirse a puntos concretos, a fin de adoptarse las medidas que procedan por la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES PRINCIPALES

Son funciones de los Vocales:

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocados en tiempo y forma por el Secretario
- Participar en la elaboración del Orden del Día tanto para las reuniones de la Junta Directiva como para las Asambleas Generales
- Colaborar en el cumplimiento del Plan General de Acción
- Recoger y encauzar hacia la Junta Directiva cuantas propuestas y peticiones reciban de los socios
- Debatir y participar con sus aportaciones y voto en las decisiones que deba tomar de la Junta Directiva



CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 32.- DERECHOS

Son derechos de los socios con derecho a voto.

- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, de acuerdo con lo que se establezca en el oportuno Reglamento de Régimen Interior
- Elegir y ser elegibles para ocupar los cargos de la Asociación en la forma que se establezca reglamentariamente
- Formar parte de las delegaciones, representaciones o comisiones designadas por la Junta Directiva de la Asociación
- Disfrutar de las prestaciones y servicios de la Asociación
- Ser informado de cuantas gestiones puedan afectarle personalmente o afecten a la buena marcha, imagen y administración de la Asociación
- Examinar los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con la marcha de la Asociación, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente
- Dirigir a la Junta Directiva las propuestas y peticiones que crean convenientes
- Cualesquiera otro reconocido por estos Estatutos, disposición legal o acuerdo de la Asociación

ARTÍCULO 33.- DEBERES

Son deberes fundamentales de los socios:

- Cumplir lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos validamente adoptados por los distintos órganos del mismo en sus ámbitos correspondientes
- Voluntad de asistir y participar a cuantos actos o reuniones fuesen convocados por la Asociación
- Aportar su conocimiento y esfuerzo para contribuir a los objetivos de la Asociación
- Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación

ARTÍCULO 34.- LIMITACIONES

Ningún miembro de la Asociación podrá ser miembro de la Junta Directiva si simultáneamente ocupa un cargo por elección o libre designación en la esfera pública o administrativa que pueda generar un conflicto de intereses con la Asociación.

ARTÍCULO 35.- SOCIO DE HONOR

Se pierde la condición de socio de honor por la extinción de la personalidad del titular. En todos los casos el acuerdo corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 36.- BAJA ESTATUTARIA

Se pierde la condición de socio, en cualquiera de sus clases y los derechos inherentes a los mismos:

- Por baja aceptada por la Junta Directiva.
- Por impago de las cuotas periódicas que se establezcan reglamentariamente.
- Por comisión de algunas de las faltas sancionadas en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIONES

La modificación de las condiciones específicamente requeridas para cada categoría de socio motivará automáticamente la respectiva adscripción a la categoría que corresponda en virtud de las alteraciones producidas.

ARTÍCULO 38.- BAJA VOLUNTARIA

La baja voluntaria deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva que ratificará la misma. Tanto la baja voluntaria como por falta de pago supondrá la renuncia y pérdida de todos los derechos y beneficios de cualquier clase que pudieran corresponder al socio. Si con posterioridad se solicitara el reingreso, la Junta Directiva determinará la forma y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 39.- APLAZAMIENTO DE PAGO

Únicamente por circunstancias especialísimas y excepcionales podrá la Junta Directiva acordar el aplazamiento del pago de las cuotas a algún afiliado y solo mientras duren esas circunstancias.



CAPÍTULO V

DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 40.- RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Los fondos de la Asociación para poder atender a su normal desenvolvimiento estarán constituidos por los ingresos procedentes de:

- Las cuotas establecidas para los socios Protectores y Colaboradores.
 - Las aportaciones voluntarias de los socios de honor.
 - Donativos, herencias y legados.
 - Rentas y productos de las inversiones del capital.
 - De cualquier otro ingreso indeterminado.
-
- De las cuotas extraordinarias que para hacer frente a una eventualidad determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



DILIGENCIAS FINALES

DILIGENCIA 1ª

Como tal, la Asociación quedó constituida y autorizada el 2 de julio de 2003 por el Ministerio del Interior, siendo inscrita en el Registro General de Asociaciones, con el número nacional 170750 de la Sección 1ª.

DILIGENCIA 2ª

Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la XV Asamblea General celebrada en Cáceres el 20 de mayo de 2017.

También concretamos expresamente que la Asociación de Huérfanos del Ejército se somete al régimen contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como recoge el artículo 1º de los presentes Estatutos.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo.: Lucas de Mingo Misena

Fdo.: Santiago de Ossorno de la Puerta